

ACUERDO

--- Guadalajara, Jalisco; 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.-----

--- Vistos los autos del expediente integrado con motivo de la probable falta administrativa no grave atribuida a las ex servidoras públicas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIDADO, quienes ostentaron los cargos de Directora de Administración y Coordinadora de Finanzas, respectivamente, adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, recibido en esta unidad substanciadora para acordar sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; y,-----

RESULTANDO

--- 1. El día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de Responsabilidades, el oficio número 060/2024/CI/OIC, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por el Abogado Jesús Tejeda García, Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Av. Vallarta No. 1312 mil trescientos doce, de la colonia Americana, Código Postal 44160, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, precisando que es la persona autorizada para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa que al efecto se radique; oficio a través del cual remite el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como el expediente identificado con el número **018/2022-PIA**, en el que las presuntas irregularidades constitutivas materia de la posible falta administrativa no grave, se centran en los actos y omisiones causados por las ex servidoras públicas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, quienes ocuparon los puestos de Directora de Administración y Coordinadora de Recursos Financieros en el Órgano Garante, respectivamente, toda vez que no pagaron en tiempo y forma, es decir, antes del día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, las contribuciones federales establecidas en el numeral 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que trajo como consecuencia, que se generaran recargos por concepto de indemnización al fisco

federal, según se establece en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por un monto de \$7,947.00 pesos. _____

--- 2.- El día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la suscrita en mi calidad de autoridad substanciadora, dicté acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, y del expediente que lo integra, para efecto de acordar respecto a su procedencia, por lo que en atención a ello, procedo a señalar los siguientes: _____

CONSIDERANDOS

--- I. Esta autoridad es competente para acordar la admisión del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 112, 113, 194, 200 y 208 fracción I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 47, 48, 49, 51, 52 fracciones II y XIII y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; normatividad que faculta a la suscrita como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. _____

--- II. Con relación a los hechos que se le imputan en el expediente de cuenta, a las ex servidoras públicas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, destacan los elementos de convicción que a continuación se citan: _____

1.- Documentales públicas consistentes en el memorándum 027/2022-OIC y oficio SEJ/097/2022, de fechas 08 ocho y 04 cuatro de abril, ambos del año 2022 dos mil veintidós, respectivamente, el primero en referencia, suscrito por la entonces Titular del Órgano Interno de Control, la ciudadana Monica Lizeth Ruiz Preciado; y el segundo -en original y copia simple-, por la entonces Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante, la ciudadana Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, documentos de los que se desprenden lo que podrían ser conductas irregulares asociadas con faltas administrativas atribuibles a servidores (as) y/o ex servidores (as) públicos que laboran y/o laboraron en el Órgano Garante, adjuntando la ciudadana Ximena Guadalupe de

apellidos ya mencionados, las documentales que estimó pertinentes para soportar sus manifestaciones, las cuales serán descritas *-como medio de prueba-* en los numerales siguientes. -----

2.- Documental pública consistente en 04 fojas certificadas relativas a la primera transferencia presupuestal 2022, documentos públicos ofrecidos por la ciudadana Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez con el objeto de evidenciar la modificación presupuestaria para el pago descrito en la partida 3951, correspondiente al concepto de "Penas, multas, accesorios y actualizaciones" por un monto de \$8,447.00 pesos - \$7,947.00 pesos por concepto de recargo y \$500.00 pesos que se tenía como presupuesto autorizado.-----

3.- Documental pública consistente en la copia certificada y simple, respectivamente, del correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual dio génesis a los hechos materia de la presente investigación, toda vez que se advierte de su contenido, el requerimiento de informe que le hiciera el entonces Comisionado Presidente del Órgano Garante, Salvador Romero Espinosa, a la ciudadana Gricelda Pérez Nuño, en su entonces calidad de Directora de Administración *-por los hechos controvertidos-*, esta última, quien a su vez da contestación a dicho requerimiento a los entonces Comisionados del Pleno y Secretaria Ejecutiva Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez.-----

4.- Documental pública consistente en el Original del memorándum DA/184/2022, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022, suscrito por Gricelda Pérez Nuño e Hilda Nayeli López Preciado, en ese entonces, Directora de Administración y Coordinadora de Recursos Financieros, respectivamente, a través del cual informaron a la también entonces Titular del Órgano Interno de Control, la ciudadana Monica Lizeth Ruiz Preciado, hechos que a su consideración, no eran imputables al Instituto, los cuales, guardan relación con la prueba descrita en el párrafo que antecede, toda vez que en ambas pruebas *-de manera sistemática y cronológica-* se advierten los hechos que dieron origen a la falta del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del personal del Instituto y que trajo por consiguiente, la erogación al recargo efectuado por el SAT ante dicho incumplimiento.-----

5.- Documental pública consistente en la impresión y copia del comprobante de operación del banco Santander, Plaza 180, sucursal 981, Recibo bancario de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales. Fecha y hora de pago: 18/03/2022 a las 15:48 horas.-----

6.- Documental pública consistentes en 03 tres tantos similares, del acuse de recibo respecto de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales. Fecha de vencimiento de obligación el 17/03/2022; fecha y hora de presentación el 18/03/2022 a las 15:37 horas.-----

7.- Documental pública consistentes en las impresiones y copias de los documentos que a continuación se describen:

- Impresión de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022; asunto: asignación de turno fila virtual; del correo electrónico gricelda.perez@itei.org.mx para el similar oficinassat.quadalajarasur@sat.gob.mx (gestión de cita en el SAT)
- Impresión de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022; asunto: asignación de turno fila virtual; del correo electrónico nayeli.lopez@itei.org.mx para el similar gricelda.perez@itei.org.mx (contestación del SAT)
- Impresión de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022; asunto: pago de impuesto itei; del correo electrónico gricelda.perez@itei.org.mx para el similar nayeli.lopez@itei.org.mx (Solicitó que se le informara y proporcionara la evidencia de los pagos de impuestos y cuotas realizadas en el mes de febrero y a lo que iba hasta ese día de marzo del año 2022 dos mil vestidos)
- Impresión de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022; asunto: pago de impuesto itei; del correo electrónico nayeli.lopez@itei.org.mx para el similar gricelda.perez@itei.org.mx con 15 archivos adjuntos. (Se remitió la evidencia del punto que antecede)

8.- Documental privadas consistentes en diversas capturas de pantalla de conversaciones aparentemente por WhatsApp y llamadas telefónicas, las cuales tienen relación con el asunto materia de la presente investigación, ofrecidas por la ciudadana Gricelda Pérez Nuño.-----

9.- Documental pública consistente en 02 dos copias simples del oficio DA/018/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la entonces Directora de Administración Gricelda Pérez Nuño y dirigido al Servicio de Administración Tributaria, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del que se desprende que,

la ciudadana Gricelda de apellidos ya referidos, solicita el apoyo del SAT para gestionar ante su dependencia, a la renovación de la FIEL del Instituto.-----

10.- Documental pública consistente en el Informe rendido por Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente de este Instituto en la época de los hechos.-----

11.- Documental pública consistente en el Informe rendido por Hilda Nayeli López Preciado, entonces Secretaria Particular adscrita a la Presidencia en la época de los hechos.-----

12.- Documental pública consistente en el memorándum DA/CRH/009/2024, de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por Teresa Lamas Becerra, en ese entonces Coordinadora de Recursos Humanos, mediante el cual, en cumplimiento al oficio 010/2024/CD/OIC, informó a esta Autoridad Investigadora, lo siguiente: "...La Coordinadora de Finanzas del 1ro al 31 de marzo de 2022 fue la C. Hilda Nayeli López Preciado..." Sic.-----

13.- Documental pública consistente en la opinión técnica contable realizada por la Coordinadora de Finanzas en el Órgano Garante, la ciudadana Sandra Sarahi Martínez Munguía, en cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Investigadora el licenciado Jesús Tejeda García a través del oficio 009/2024/CD/OIC.-----

14.- Documental pública consistente en las impresiones de las fichas de trámite 306/CFF y 312/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

15.- Documental pública consistente en la copia simple de la Póliza E00126 de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, correspondiente al pago de impuestos a la Secretaría de la Hacienda Pública de impuestos en el mes de febrero del año anteriormente mencionado, advirtiéndose el pago del recargo por la cantidad de \$7,947.00 pesos. -----

16.- Documental pública consistente en la copia simple de una nota informativa aparentemente recabada de la página institucional del Congreso del Estado de Jalisco,

de fecha 05 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, con el título "Avalan a Comisionado Presidente del ITEI". -----

17.- Documental pública consistente en el acta circunstanciada levantada por el licenciado Jesús Tejeda García en su carácter de Autoridad Investigadora el día 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo de trámite de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

18.- Documentales públicas las cuales se describen a continuación: -----

- El oficio No. SEJ/802/2024, de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria Ejecutiva en el Órgano Garante, a través del cual, remitió la siguiente documentación: -----
 - 29 veintinueve fojas certificadas del informe individual referido con el número 1249/2024, expedido por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fecha del 24 de abril del año 2024.
 - 07 siete fojas certificadas de los siguientes documentos: -----
 1. Póliza de diario D00172 con fecha del 15 de abril de 2024, bajo el concepto de "Observación 22DPEPO18600400A01ASEJ".
 2. Comprobante bancario de la transferencia recibida.
 3. Memorándum No. DA/209/2024.
 4. Escrito remitido por el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa de fecha 15 de abril de 2024.
 5. Captura de pantalla impresa del comprobante de transferencia bancaria de los recursos depositados.
 6. Copia de la observación con número 22DPEPO18600400A01, derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública 2022, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ).

19.- Documental pública consistente en el acta circunstanciada levantada por el abogado Jesús Tejeda García en su carácter de Autoridad Investigadora el día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo de trámite de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro.-----

--- III. En ese tenor, vistos los argumentos señalados por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los elementos de prueba allegados al expediente de investigación número **018/2022-PIA**, se pone de

relieve el hecho de que probablemente las ex servidoras públicas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, hayan podido incidir en alguna conducta deficiente, cuando ocuparon los puestos de Directora de Administración y Coordinadora de Recursos Financieros en el Órgano Garante, respectivamente, al no haber pagado en tiempo y forma, es decir antes del día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, las contribuciones federales establecidas en el numeral 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que trajo como consecuencia, que se generaran recargos por concepto de indemnización al fisco federal, según se establece en el numeral 21 del Código Fiscal de la Federación, cuyo monto fue por la cantidad de \$7,947.00 pesos.-----

Esta autoridad substanciadora, de acuerdo a lo concluido por la autoridad investigadora *-a fojas 198-* y para ser más enfática *-a página 11-* del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, considera relevante señalar que, una vez que analizó y estudió el mismo, así como también las pruebas y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, advierte medularmente lo siguiente: ----

- Que, existió una omisión en el cumplimiento de obligaciones de pago respecto de las contribuciones federales establecidas en el numeral 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismas que debieron enterarse **antes del día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós**, lo que trajo como consecuencia, que se generaran recargos por concepto de indemnización al fisco federal, según se establece en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por un monto de \$7,947.00 pesos. -----
- Que, de acuerdo con la época en que sucedieron los hechos, las C.C. GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, ocuparon los cargos de Directora de Administración y Coordinadora de Recursos Financieros en el Órgano Garante, respectivamente. -----
- Que de acuerdo al Manual de Puestos y Perfiles de éste Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es obligación puesto de **Director(a) de Administración**, planificar, administrar, dirigir, controlar y supervisar las actividades y asuntos relativos a recursos humanos, financieros, materiales y de servicios del Instituto, verificando que estén apegados a la normatividad, políticas y lineamientos

aplicables, que permitan mejorar su funcionamiento y brindar mejores servicios al personal y a la ciudadanía.

- Que de acuerdo al Manual de Puestos y Perfiles de éste Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es obligación del **Coordinador(a) de Finanzas**, entre otras, **efectuar las retenciones y pagos** derivados de las obligaciones fiscales o de cualquier otra índole ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, IMSS, SHCP, SEDAR y cualquier otra institución con la que se genere obligación, de conformidad con la norma aplicable.
- Que, derivado de la omisión de pago de las contribuciones federales establecidas en el numeral 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, atribuida está a las C.C. GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, se derivaron observaciones en materia de Auditoría, a saber: la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ).
- Que una vez detectado el recargo por concepto de pago extemporáneo materia del presente procedimiento, se realizaron las denuncias correspondientes a efecto de evidenciar posibles irregularidades administrativas.

Ahora bien, obra en el expediente de cuenta, la documental pública, consistente en el memorándum DA/CRH/009/2024, de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por **Teresa Lamas Becerra**, en ese entonces **Coordinadora de Recursos Humanos**, mediante el cual, en cumplimiento al oficio 010/2024/CD/OIC, en el que informó a la Autoridad Investigadora, lo siguiente: "...**La Coordinadora de Finanzas del 1ro al 31 de marzo de 2022 fue la C. Hilda Nayeli López Preciado.**

Por lo que si bien, la omisión denunciada en un primer momento lo fue en contra de las C.C. GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, lo cierto es que la mencionada en segundo término, **tuvo pleno conocimiento** de la situación específica relativa al vencimiento del certificado de la e-firma el 06 de marzo de 2022 así como de la renovación de los certificados de sello digitales que vencían en el mes de junio de 2022, durante el procedimiento de entrega-recepción en el formato ATR-51 (relación de asuntos pendientes), llevado a cabo el día **02 de marzo de 2022**, ello, de acuerdo con la narración de los hechos efectuada por la autoridad investigadora a

foja 37, tercer párrafo del *Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa y Recomendación de fecha 01 de julio de 2024.* -----

En ese orden de ideas, la Coordinadora de Finanzas, esto es, la C. HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, estuvo en posibilidad de realizar el pago de contribución omitida, en forma previa al vencimiento del *Certificado de la e- firma*, que estaba próximo a vencerse el día 06 de marzo de 2022, siendo dicha ex servidora la responsable de **efectuar las retenciones y pagos** derivados de las obligaciones fiscales, en este caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos y Perfiles de éste Órgano Garante, sin que lo hubiese hecho.

Asimismo, atento a lo señalado por la autoridad investigadora en el mismo Acuerdo de Calificación, a página 37, derivado de una consulta solicitada a la diversa Coordinadora de finanzas la C. Sandra Sarahí Martínez Munguía, a través de memorándum DA/CF/003/2024, se tiene en el conocimiento de que, la obligación de pago omitida pudo haberse realizado -con los *sellos digitales*-, que en efecto, sí se encontraban vigentes al momento en que vencía el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago que no se realizaron.-----

No pasa desapercibido, el grado de responsabilidad por cuanto hace a las funciones de vigilancia y supervisión que recaen en la Directora de Administración, la C. GRICELDA PÉREZ NUÑO, ya que se insiste, de acuerdo al Manual de Puestos y Perfiles del Órgano Garante, la obligación de **efectuar las retenciones y pagos** derivados de las obligaciones fiscales, es propiamente de la Coordinadora de Finanzas y no de la Directora en cita. -----

Lo anterior, tomando en consideración, **la forma y términos** en que fue presuntamente calificada la falta administrativa materia del presente procedimiento, y luego confirmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que obran en autos, y que se trató precisamente *de una falta administrativa no grave por falta de conocimiento y pericia respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales (omisión de realizar el pago de contribuciones ante el ente fiscal federal)* y que derivó en un primer momento, en el pago de recargos en detrimento de la Institución. -----

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes señalado, obra también en el expediente de cuenta, el oficio 1249/2024, informe individual de resultados de auditoría, en el que el ente fiscalizador Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ), a páginas 25, 26 y 27, en las que se señala: -----

“Recuperaciones Operadas.

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$7,947.00 (Siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones”.

“Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis presupuestal, no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de las responsabilidades administrativas”

“Informe Final de la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y los resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas en los párrafos de análisis presupuestal y de desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos Efectivo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”.

(Énfasis añadidos)

De donde se advierte, **primero**, que fueron reintegrados al sujeto auditado, esto es, al Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la cantidad de \$7,947.00 (Siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), **segundo**; que no se advierten inconsistencias que pudieran derivar en la determinación de responsabilidades administrativas y, **tercero**, que el manejo y desempeño presupuestal de la institución es **aceptable**, y, por ende, se concluye que esta Autoridad Substanciadora se abstendrá de iniciar el

procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de los siguientes razonamientos: -----

PRIMERO. En el acuerdo de calificación de falta, la Autoridad Investigadora, ya emitió recomendación dirigida a quienes ocupen las titularidades de la Dirección de Administración y Coordinación de Finanzas, con la finalidad de evitar afectaciones y daños de difícil reparación en perjuicio del presupuesto del Órgano Garante, a foja 183, de autos del expediente en que se actúa, la cual es del tenor literal siguiente: ---

“Acuerdo de calificación

*“(...) como acción preventiva, se deberá girar atenta **RECOMENDACIÓN** a la titular de la Dirección de Administración, a efecto de que realice las gestiones y a su vez, instruya a quien ocupe la Titularidad de la Coordinación de Finanzas para que como buena práctica y acción proactiva, se entreguen en las subsecuentes Entregas-Recepción de dicha Coordinación, los certificados de la e.firma (FIEL) y sello digital, con por lo menos un mes previo para su vencimiento, lo anterior con el objeto de evitar nuevamente afectaciones y daños de difícil reparación en perjuicio del presupuesto del Órgano Garante.”*

Y, **SEGUNDO**, que, con los elementos probatorios aportados por la Autoridad Investigadora, que obran en el expediente en que se actúa, se acredita que, con el comprobante de la transferencia bancaria de fecha 15 quince de abril del año en curso -2024 dos mil veinticuatro-, **se realizó el reintegro** a la cuenta de éste Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$7,947.00 pesos, por concepto de recargo en pago extemporáneo; **concluyendo entonces**, que no existe daño o perjuicio para el patrimonio de éste Órgano Garante, en virtud del reintegro de la cantidad que fuera erogada. -----

Por todo lo anteriormente manifestado, esta autoridad determina que si bien es cierto que las omisiones materia del presente procedimiento y que les son imputadas a las ciudadanas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, a saber: *no haber pagado en tiempo y forma, esto es, antes del día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, las contribuciones federales establecidas en el numeral 96 de*

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, trajo como consecuencia, que se generaran recargos por concepto de indemnización al fisco federal, en cantidad de \$7,947.00 pesos, según se establece en el numeral 21 del Código Fiscal de la Federación, **también es cierto** que dicho monto fue reintegrado al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 15 de abril de 2024, según se acredita con las constancias de pago que obran en el expediente en que se actúa, de ahí que lo procedente en el presente caso es emitir el presente acuerdo de abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de que como ya ha quedado plasmado en el transcurso del presente acuerdo, los argumentos y razonamientos que le dan sustento al mismo, **no existe daño ni perjuicio** a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o **al patrimonio** del ente público, como es en el presente caso a este **Órgano Garante**, resultando aplicable al caso en concreto lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que: -----

“Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

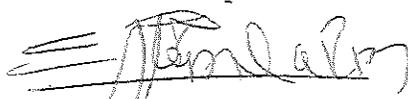
II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.” (sic). -----

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora para abstenerse de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Instituto, así como el hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la actuación de las ex servidoras públicas esté referida a una cuestión de criterio o

arbitrio o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones y/o en su caso, a que la omisión y/o acto se hubiere corregido de manera espontánea, es que se tiene a bien, **A C O R D A R:** -----

--- **ÚNICO.**- En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de las ex servidoras públicas las ciudadanas GRICELDA PÉREZ NUÑO e HILDA NAYELI LÓPEZ PRECIADO, por los motivos y razonamientos que quedaron plasmados en el considerando III, en virtud de **no existir daño ni perjuicio** a la Hacienda Pública local o al **patrimonio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**. En ese contexto, se ordena notificar la presente determinación al Licenciado Jesús Tejeda García, Coordinador de Investigación, para los efectos que considere pertinentes. -----

--- Así lo resolvió y firma la Coordinadora de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, actuando en su calidad de Autoridad Substanciadora, con fundamento en los artículos 200 fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás dispositivos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído. -----



Lic. Esperanza Alejandra Ramírez Márquez



